



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2015**, promovida por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 12 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LX de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2015.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2015.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número M20141106/003



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de fecha 6 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, ”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 6 de noviembre del actual, aprobó por mayoría de votos (18 votos a favor, 5 abstenciones) de los Ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2015, con una proyección estimada de ingresos de \$1,166,971,910.00 (Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Mil Novecientos Diez pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, es de señalarse en principio, que el iniciador ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2015 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Es de señalarse que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el **Punto de Acuerdo No. LXII-57**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como por las diversas disposiciones de la legislación ordinaria correspondiente, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, en la que se incluyera la información relativa a indicadores.

En efecto, el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre "*De las Sanciones*" y, "*De las Responsabilidades*", determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Del estudio integral de la propuesta que constituye la iniciativa, observamos sendos incrementos en el establecimiento de cuotas y tarifas, así como la incorporación de conceptos tributarios no considerados actualmente. Con relación a lo anterior, adoptamos como premisas de nuestra determinación en la opinión que se expresa a través de este dictamen, por una parte la ponderación que merece la economía de las familias tamaulipecas, y por otro lado, la responsabilidad que entraña el establecimiento de nuevas fuentes de ingresos en armonía con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al cual están adheridos los municipios del Estado.

En ese tenor, con relación al caso concreto determinamos no considerar incremento alguno de los que fueron propuestos a las tasas impositivas, cuotas o tarifas del ordenamiento tributario que nos ocupa, optando por formular los ajustes conducentes en algunos conceptos específicos, además de fijar un porcentaje para homologar la tasa de recargos de las diversas leyes de ingresos que dictaminamos, a razón del **1.13 %** y para cuando se otorgue prórroga **1.8%**; y, por lo que hace a las adiciones de nuevos conceptos de recaudación fiscal, consideramos procedente sólo aquellos que no contravenían la normatividad de coordinación tributaria tanto federal como estatal, haciendo los ajustes atinentes en su caso para no lesionar económicamente a la ciudadanía sin dejar de fortalecer, a la vez, la Hacienda Pública Municipal.

Es conveniente precisar, que los nuevos conceptos de recaudación fiscal, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto las Dictaminadoras los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Así, del estudio y análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento actor, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encuentran en lo general y en lo particular procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2015, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año **2015**, el Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS;

II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;

IV. DERECHOS;

V. PRODUCTOS;

VI. APROVECHAMIENTOS;

VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00
1		IMPUESTOS			132'293,000.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		300,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	300,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		58'278,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	55'178,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	3'100,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		28'215,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	28'215,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00	
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos		10'500,000.00	
	1.7.1	Recargos	7'000,000.00		
	1.7.2	Gastos de ejecución y cobranza	3'500,000.00		
	1.8	Otros impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		35'000,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	33'000,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	2'000,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			2'300,000.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		2'300,000.00	
	3.1.1	Cooperación <i>para</i> obras de <i>interés público</i>	2'300,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras	0.00		
4		DERECHOS			41'018,280.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		6'600,000.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	3'100,000.00		
	4.1.2	Playa <i>Costa Azul</i>	3'500,000.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		33'386,280.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	350,000.00		
	4.3.2	Carta de <i>no</i> antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	700,000.00		
	4.3.3	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	250,000.00		
	4.3.4	Expedición de <i>permiso</i> eventual de alcoholes	1'500,000.00		
	4.3.5	Carta de anuencia de <i>empresas</i> de seguridad <i>privada</i>	50,000.00		
	4.3.6	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4'066,280.00		
	4.3.7	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	3'600,000.00		
	4.3.8	Expedición de <i>avalúos</i> <i>periciales</i>	4'500,000.00		
	4.3.9	Expedición de <i>certificados</i> de <i>predial</i>	200,000.00		
	4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	5'700,000.00		
	4.3.11	Servicio de panteones	1'600,000.00		
	4.3.12	Servicio de <i>rastro</i>	850,000.00		
	4.3.13	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	4'700,000.00		
	4.3.14	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	2'200,000.00		
	4.3.16	Permiso para circular sin placas	1'800,000.00		
	4.3.17	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	800,000.00		
	4.3.18	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	520,000.00		
	4.4	Otros derechos		1'032,000.00	
	4.4.1	Servicios de Protección Civil	800,000.00		
	4.4.2	Otros	232,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			2'490,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente		690,000.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	140,000.00		
	5.1.2	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	550,000.00		
	5.1.3	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
5.2		Productos de capital		1'800,000.00	
	5.2.1	Rendimientos financieros	1'800,000.00		
5.9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			7'460,000.00
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		7'460,000.00	
	6.1.1	Multas federales no fiscales	260,000.00		
	6.1.2	Multas por autoridades municipales	1'700,000.00		
	6.1.3	Multas de tránsito	5'500,000.00		
6.2		Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
6.9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de aprovechamientos	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			981'410,630.00
	8.1	Participaciones		585'900,000.00	
	8.1.1	Participación federal a través del estado	400'800,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2'200,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2'800,000.00		
	8.1.4	Incentivo en venta final de gasolina y diesel (9/11)	14'500,000.00		
	8.1.5	Participación federal directa	165'600,000.00		
8.2		Aportaciones		319'138,885.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal FISMUN	57'269,746.00		
	8.2.2	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	254'540,064.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7'329,075.00		
8.3		Convenios		76'371,745.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	8.3.1	Programa Hábitat	15'503,800.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	7'350,000.00		
	8.3.3	Subsidio para la Seguridad de los Municipios SUBSEMUN	8'717,945.00		
	8.3.4	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos Aluminado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva FOPEDARIE	44'800,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	
	9.2	Transferencias al resto del sector público		0.00	
	9.3	Subsidios y subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Préstamos de la deuda pública interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Préstamos de la deuda pública externa	0.00		
		TOTALES	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00	1'166,971,910.00

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** mensual. Se podrán exentar los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Cuando se concedan *prórrogas* para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general vigente, que corresponda al área geográfica del municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5º.- El Municipio de Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las publicadas en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 131, de fecha 30 de octubre del 2014.

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: 1.0 al millar;
- II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este *impuesto* no deberá ser menor en ningún caso a **tres** salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El cobro de los derechos a que hace referencia esta *ley*, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el *Presidente* Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas y carta de residencia, podrán generar el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 salarios mínimos
Certificaciones	2 salarios mínimos
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes	2 salarios mínimos
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 salarios mínimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 salarios mínimos
Actualizaciones	3 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas	1 salario mínimo
Carta de residencia	2 salarios mínimos
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 salario mínimo

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarían conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA
1 a 50 <i>M²</i>	10 salarios mínimos
51 a 100 <i>M²</i>	20 salarios mínimos
101 a 400 <i>M²</i>	30 salarios mínimos
Superiores a 401 <i>M²</i>	30 salarios mínimos, más 10 salarios mínimos por cada 100 m ² adicionales
2,001 <i>M²</i> o más, así como gaseras y gasolinerías	200 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 salarios mínimos.
- III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 salarios mínimos.
- IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 salarios mínimos.
- V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 salarios mínimos.
- VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagara conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 salarios mínimos
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 salarios mínimos
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 salarios mínimos
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 salarios mínimos

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
- 2. Rústicos cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos: 2.5% de un salario mínimo; y
- 3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 salarios mínimos.

C. Formas de avalúo: 20% de un salario mínimo.

D. Formas de manifiesto: 20% de un salario mínimo.

E. Calificación de compra venta: 2 salarios mínimos.

F. Cartas de no propiedad: 25% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

G. Formas de ISAI: 20% de un salario mínimo.

H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 salarios mínimos.

I. Verificación física de predio: 3 salarios mínimos.

II. Certificaciones catastrales:

A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 salarios mínimos.

B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 salarios mínimos.

III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% de un salario mínimo;

B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario mínimo;

2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario mínimo;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario mínimo;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario mínimo; y

5. Terrenos accidentados: 50% de un salario mínimo.

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 salarios mínimos; y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar de un salario mínimo.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 salarios mínimos;
2. Por cada vértice adicional: 20 al millar de un salario mínimo; y
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar de un salario mínimo.

F. Localización y ubicación del predio: 1 salario mínimo.

V. Servicios de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 salarios mínimos; y
2. En tamaños mayores: 5 salarios mínimos.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 salarios mínimos.

II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (SALARIOS MÍNIMOS)	COMERCIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	INDUSTRIAL (SALARIOS MÍNIMOS)	SERVICIOS (SALARIOS MÍNIMOS)
0 a 100 M ²	10	20	20	20
101 a 300 M ²	20	40	40	40
301 a 500 M ²	35	50	50	50
501 a 1000 M ²	50	70	60	60
1001 a 3000 M ²	75	85	70	70
3001 a 5000 M ²	100	90	80	80
5001 a 10,000 M ²	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación: 10% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción;

B. De instalación de tubería o ductos: 10% de un salario mínimo por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 salarios mínimos por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 salarios mínimos por metro lineal de altura o fracción; y

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 salarios mínimos por cada dispensario instalado.

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 salario mínimo por metro lineal o fracción de construcción.

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2% de un salario mínimo por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 1 salario mínimo por metro cuadrado.

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 salarios mínimos.

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 salarios mínimos.

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 salarios mínimos.

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 M ²	10 salarios mínimos
1001 a 5000 M ²	20 salarios mínimos
5001 a 9,999 M ²	50 salarios mínimos
1 Ha. a 5 Has.	60 salarios mínimos
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 salarios mínimos
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 salarios mínimos
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 salarios mínimos
100-01 Has. en adelante	100 salarios mínimos

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 1% de un salario mínimo por metro cúbico extraído.

XII. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;

B. De calles revestidas de grava conformada: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% de un salario mínimo por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 salarios mínimos por el tiempo que dure la construcción.

XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 salarios mínimos.

XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% de un salario mínimo cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15 % de un salario mínimo cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 salarios mínimos más 15% de un salario mínimo por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 4 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 salarios mínimos.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II.** Reinhumación: 6 salarios mínimos.
- III.** Exhumación: de 6 a 9.5 salarios mínimos.
- IV.** Inhumación de restos: 6 salarios mínimos.
- V.** Cremación: 8 salarios mínimos.
- VI.** Construcción de media bóveda: 25 salarios mínimos.
- VII.** Construcción de doble bóveda: 50 salarios mínimos.
- VIII.** Asignación de fosa por 7 años: 25 salarios mínimos.
- IX.** Duplicado de título: de 3 a 7 salarios mínimos.
- X.** Manejo de restos: 3 salarios mínimos.
- XI.** Por reocupación de media bóveda: 10 salarios mínimos.
- XII.** Por reocupación de bóveda completa: 20 salarios mínimos.
- XIII.** Por instalación o reinstalación:
 - A.** Esculturas: 5 salarios mínimos;
 - B.** Placas y/o arriate: 5 salarios mínimos;
 - C.** Planchas y/o gavetas: 5 salarios mínimos;
 - D.** Monumentos y lápidas: 5 salarios mínimos;
 - E.** Capilla cerrada con puerta: 10 salarios mínimos;
 - F.** Capilla abierta con 4 muros: 4 salarios mínimos;
 - G.** Cruz y floreros: 4 salarios mínimos; y
 - H.** Servicio de registro de título por dos años: 3.5 salarios mínimos.
 - I.** Servicio de excavación de fosa: 10 salarios mínimos.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

- XIV.** Traslado de cadáveres:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- A. Dentro del Municipio: 3 salarios mínimos;
- B. Dentro del Estado: 6 salarios mínimos;
- C. Fuera del Estado: 9 salarios mínimos; y
- D. Al extranjero: 11.5 salarios mínimos.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

- A. Bovino, por cabeza: 3.5 salarios mínimos;
- B. Porcino, por cabeza: 2 salarios mínimos hasta 120 kg. y de más de 120 kg.: 3 salarios mínimos;
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% de un salario mínimo;
- D. Aves, conejos, por animal: 10% de un salario mínimo; y
- E. Descuero, por animal: 23% de un salario mínimo.

II. Por uso de corral, por día:

- A. Bovino, por cabeza: 2% de un salario mínimo;
- B. Porcino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo; y
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% de un salario mínimo.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

- 1. Bovino, por cabeza: 80% de un salario mínimo;
- 2. Porcino, por cabeza: 40% de un salario mínimo; y
- 3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% de un salario mínimo.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

- A. Bovino, por cabeza: 40% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

B. Porcino, por cabeza: 20% de salario mínimo.

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% de un salario mínimo;

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 salarios mínimos; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% de un salario mínimo por hora o fracción y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 salarios mínimos;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario mínimo; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (SALARIOS MÍNIMOS)	ALMACENAJE POR DÍA (SALARIOS MÍNIMOS)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Costa Azul, se aumentarán 2 salarios mínimos al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde Higuierillas, se aumentará al costo de arrastre 6 salarios mínimos.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en **un** horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	1 a 5	4 salarios mínimos por unidad
1 mes	1 a 5	20 salarios mínimos por unidad
1 año	1 a 5	50 salarios mínimos por unidad
1 año	6 en adelante	320 salarios mínimos por flotilla

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: **5** salarios mínimos por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 salarios mínimos.

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 salarios mínimos.

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 salarios mínimos.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán un salario mínimo por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 salarios mínimos;

B. En segunda zona: 5 salarios mínimos; y

C. En tercera zona: 3 salarios mínimos.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 salarios mínimos.

B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa Costa Azul pagarán:

A. Un salario mínimo por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50% de un salario mínimo por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 salarios mínimos por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% de un salario mínimo por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 28.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 salarios mínimos por año para la obtención de la licencia correspondiente.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% de un salario mínimo por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El Municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental, 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

- A.** Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 salarios mínimos;
- B.** Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 salario mínimo;
- C.** Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 salarios mínimos;
- D.** Por camión de 10.1 o más: 4 salarios mínimos.

La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 salarios mínimos. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
- 5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
- 6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
- 7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
- 8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (SALARIOS MÍNIMOS)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A.** Microempresas: 50 salarios mínimos;
- B.** Pequeñas empresas: 100 salarios mínimos;
- C.** Medianas empresas: 150 salarios mínimos; **y**
- D.** Grandes empresas: 200 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: 20 salarios mínimos; y
2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 salarios mínimos.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A.** Pipero de aguas residuales: 20 salarios mínimos;
- B.** Pipero de aguas de uso doméstico: 15 salarios mínimos;
- C.** Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 salarios mínimos; y
- D.** Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 salarios mínimos.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 salarios mínimos.

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 salarios mínimos.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 salarios mínimos.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 salarios mínimos.

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 salarios mínimos.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 salarios mínimos. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 salarios mínimos por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con *permiso de* la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los ingresos del *m*unicipio por concepto de los productos serán los siguientes:

- I. Donativos.
- II. Intereses generados por inversiones financieras.
- III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:
 - A. Mercado José Ma. Barrientos;
 - B. Teatro de la Reforma;
 - C. Funeraria Municipal;
 - D. Auditorio Municipal Mundo Nuevo;
 - E. Parque Olímpico;
 - F. Museo Casamata;
 - G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);
 - H. Gimnasio de basquetbol de *la* Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;
 - I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;
 - J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautuo (Chapoteadero);
 - K. Canchas del Cambio;
 - L. Parque Felipe Leal García;
 - M. Gimnasio Municipal;
 - N. Instituto Regional de Bellas Artes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

O. Mercado Juárez; y

P. Playa Costa Azul.

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 31.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado;

III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y

IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y

II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 34.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto de Acuerdo No. LXII-57, expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre de 2014, se adoptan los indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1. Ingresos propios.

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el *municipio*, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$

2. Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el **municipio** en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

3. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}.$$

4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por Impuesto Predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por Impuesto Predial}) * 100$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y las responsabilidades determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____